



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 137 B

• 07 de marzo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN
DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE MIGRACIÓN Y DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Migración y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fueron turnadas diversas Iniciativas de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los que suscriben, Javier Estrada Cárdenas, Ángel Custodio Virrueta García, y Sergio Báez Torres, diputados integrantes y Presidente de la Comisión de Migración; así mismo, Lucila Martínez Manríquez, Norberto Antonio Martínez Soto y Máyla del Carmen Salas Sáenz, diputados integrantes y Presidenta respectivamente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 62 fracciones VIII y XX, 63, 64 fracción I, 74, 86, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 10 diez de junio de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez, misma que fue turnada a la Comisión de Migración, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 09 nueve de Septiembre de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Norberto Antonio Martínez Soto, misma que fue turnada a la Comisión de Migración, en coordinación con la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 06 de Octubre

de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 4°, 7°, 12°, 25° y 31 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Comisión de Migración, para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado por estas Comisiones en diversas reuniones virtuales de trabajo, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo firmado por la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de abril de 2020, se procede a emitir dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Migración y Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones Unidas de Migración y Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar las Iniciativas de Decreto a que se refiere el antecedente primero, segundo y tercero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 fracciones VIII y XX, 74 y 86 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con Carácter de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Lucila Martínez Manríquez integrante de la LXXIV Legislatura, mencionada en el antecedente primero, se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el migrante es toda persona que por diversas razones se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente.

En este sentido y de acuerdo con las diversas leyes y tratados en la materia, los migrantes que transitan por el territorio nacional tienen los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, personas de la tercera edad y quienes han sido víctimas de delitos.

Según se estipula en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todas las personas tenemos derecho a la libertad de circulación y a la elección libre de residencia, así como el derecho a salir de cualquier País y poder regresar libremente al propio; sin embargo ha quedado demostrado que los procesos migratorios no son seguros, ya que cada año provocan la muerte de miles de personas, de ahí la necesidad de que como Congreso centremos nuestra atención en esta problemática.

Debemos reconocer que el fenómeno de la migración que se vive en nuestro Estado es una realidad que debe ser visibilizada y atendida por parte de los gobernantes, pero además debe ser atendida desde un contexto que no sólo implique a los michoacanos que radican en el extranjero, para lo cual es necesario hacer una revisión profunda del marco normativo estatal, con el propósito de brindar seguridad a los migrantes a través del establecimiento mecanismos que garanticen protección.

Según el último censo del INEGI, realizado en 2015, en el Estado de Michoacán vivimos alrededor de 4.584 millones de habitantes; mientras que los migrantes michoacanos que radican en el vecino país del norte, suman un total de 4 millones. Evidentemente esta cifra ha crecido considerablemente y se estima que alrededor del 50% de las personas registradas en Michoacán, radican en Estados Unidos.

De acuerdo al Consejo Nacional de Población, más del 63% de nuestros connacionales, trabajan de 35 a 44 horas por semana y entre sus principales oficios son: obreros, transportistas o trabajadores de la construcción; de éstos, alrededor del 44% recibe un salario por debajo de los 30 mil dólares anuales; aun así, durante el año 2019 Michoacán recibió un monto aproximado al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 en nuestra entidad, situándose en primer lugar a nivel nacional en captación de remesas, lo que significó un ingreso aproximado a los 3 mil 600 millones de dólares, monto superior al 4.1%, respecto a lo captado durante el año 2018.

Derivado de lo anterior es que los gobiernos tenemos más que responsabilidad, la obligación moral de reconocer la aportación que los migrantes hacen a nuestro País y a nuestro

Estado, pero no debemos reconocerlo sólo con aplausos, sino con hechos reales que abonen a la deuda histórica que por años hemos tenido, pues es inexcusable reconocer que si ellos no están en nuestro País, es principalmente porque no tuvieron el acceso a sus derechos básicos como la educación, salud, vivienda, seguridad, entre otros.

Es por ello, que hoy presento esta iniciativa que tiene como finalidad ampliar los derechos de los migrantes, para que se garantice su goce en un marco de igualdad, respeto y equidad de género.

De igual forma, para lograr que el pleno goce de los derechos pueda ser una realidad, se propone establecer el derecho de contar con un intérprete o traductor en los procesos legales, cuando el migrante no hable español; así como que el Estado y los municipios garanticen la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos y que sea preponderante la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes que no estén acompañados, ya que no podemos ser omisos al hecho de México, y por ende nuestro Estado, es receptor de migrantes de otros países y es nuestra obligación reconocer y garantizar la protección de sus derechos.

En este sentido es importante señalar que el incremento drástico de personas migrantes que viajan por México se debe principalmente a pobreza y la violencia que viven en sus países. La mayoría de los migrantes, principalmente provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras, una vez que cruzan a México suelen también encontrar violencia y al igual que en sus países de origen, los delitos y abusos de los que son víctimas casi nunca se investigan ni castigan.

Aunque el Estado Mexicano afirma que se enfoca en la protección de derechos humanos de las personas migrantes, sus testimonios muestran una realidad distinta, ya que suelen ser blanco fácil de extorsiones, secuestros, tortura, abuso sexual, homicidios, asaltos y desapariciones, de ahí la importancia de enfatizar que el Estado debe ser responsable de garantizar el goce de las garantías de derechos fundamentales, con plena seguridad jurídica

Así mismo, se propone también ampliar los criterios que las autoridades deban observar al diseñar las políticas públicas en favor de los migrantes, entre los que se encuentran la gestión, apoyo y acompañamiento en trámites legales en caso de repatriación ya sea por enfermedad de un migrante que necesite servicios médicos y no cuente con los recursos necesarios para su tratamiento en su lugar de radicación o por fallecimiento.

Del mismo modo propone una ampliación de las atribuciones de la Secretaría del Migrante, con el propósito de promover acciones a favor de los migrantes, entre las

que destaca el brindar asesoría y acompañamiento ante las instancias competentes para que en el caso de que funcionarios y/o servidores públicos cometan cualquier tipo de abusos en su contra, puedan ser denunciados y castigados.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 6°, la fracción I del artículo 7° y se adicionan los incisos XXII y XXIII al artículo 3°; de igual forma se implementa la fracción XXV al artículo 12 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, integrante de la LXXIV Legislatura, mencionada en el antecedente segundo, se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo México sin ser Michoacán la acepción, una de las principales causas de la migración es el cambio climático derivado de fenómenos naturales, como desastres meteorológicos, inundaciones, terremotos, ciclones, maremotos, trombas, y por otra parte por el deterioro ambiental ocasionado por las actividades humanas. Ambos factores hasta el momento han dificultado determinar una relación lineal y causal entre el cambio climático y la migración pues intervienen varios y diversos factores sociales, económicos, medioambientales e incluso ideológicos que determinan esta variante en el desarrollo de las comunidades.

Esta situación conlleva graves consecuencias en la vida cotidiana de la sociedad michoacana ya que en muchas poblaciones del estado, un gran número de personas se han visto en la penosa necesidad de migrar de manera interna y externa en busca de un mejor nivel de vida convirtiéndose así en migrantes climáticos.

Entendemos por concepto de Migrantes Climáticos: que son las personas que se ven obligadas a cambiar su lugar de residencia a consecuencia del cambio climático, también se consideran víctimas de una migración forzada e incluso refugiados ambientales.

En algunos casos esta migración forzada se da por parte solo de él o la jefa de familia quien cambia su lugar de residencia con la finalidad de brindar sustento económico a su familia, dejando muchas veces en condiciones de abandono a sus integrantes, o en el mejor de los casos al cuidado de los abuelos, hermanos mayores o familiares cercanos, esta situación se convierte en un grave problema social ya que muchos niños, niñas, y jóvenes, quedan en estado de vulnerabilidad hacia factores de violencia, discriminación y peor aún a merced de muchos males que aquejan actualmente nuestra sociedad como son los vicios, la vagancia y el crimen organizado.

En otros supuestos la migración se da de manera colectiva en la cual familias completas se trasladan a otras demarcaciones dentro y fuera del país debido a que en sus comunidad de origen ya no cuentan con las condiciones adecuadas para el sano desarrollo de las mismas, dejando poblaciones completas en el abandono con todo lo que ello implica, obligándolas a comenzar de cero en diferentes ciudades, experimentando así condiciones de pobreza y hambre en la mayoría de los casos, dejando atrás sus propiedades y pertenencias.

La migración forzada tiene al menos cuatro formas de entorpecer el desarrollo: incrementa la presión sobre las infraestructuras y servicios urbanos, mina el crecimiento económico, aumenta los riesgos de conflictos entre los mismos migrantes, empeora los indicadores sanitarios, educativos y sociales.

Esta situación implica muchas veces que dichas familias recurran a emigrar a otros países siendo el principal destino la unión americana a la cual acuden regularmente de manera ilegal, exponiéndose así familias completas a los riesgos que conlleva cruzar la frontera por parajes de alta peligrosidad en los cuales algunos de sus integrantes muchas veces no sobreviven, y en caso de lograr su objetivo se encuentran con muchas barreras como lo es el desconocimiento del idioma inglés y la discriminación racial, esto sin contar que si son detenidos por la patrulla fronteriza pueden ser llevados presos y posteriormente deportados en peores condiciones que en las que se encontraban.

Es así que muchas de las personas que migran no lo hacen voluntariamente sino más bien se ven obligados a cambiar su lugar de residencia y por lo tanto son considerados migrantes ambientales.

No omito destacar que una de las principales causas del cambio climático se deriva de la explotación minera, la deforestación, la falta de acceso a energías limpias, el cambio de uso de suelo ya sea para asentamientos urbanos o para la explotación de la tierra en nuestro estado principalmente para la producción de aguacate, y el uso desmedido de productos contaminantes como plásticos y cartón de un solo uso, así como de aerosoles y emisores de gases que dañan directamente la capa de ozono.

Otra de las principales causas del deterioro ambiental se deriva de la actividad industrial que contamina considerablemente los mantos acuíferos. Si bien dichas industrias generan un importante número de empleos, también derivan su actividad en escasas de condiciones para el desarrollo de las personas que no participan laboralmente de estas grandes empresas obligándolos así a migrar.

A consecuencia de dicha contaminación y erosión de los suelos las estaciones del año se han visto terriblemente

afectadas complicando así el desarrollo de las actividades agrícolas, y la explotación medida y responsable de los recursos forestales así como la dificultad para la crianza moderada de animales de consumo humano. Lo anterior sin mencionar la escapes de agua que se deriva de las situaciones antes mencionadas.

Un ejemplo muy claro en nuestro estado de migración climática se dio en el año 2010 en el municipio Mineral de Angangueo en el que a causa de una tromba en combinación con la explotación desmedida de las minas que se encuentran en la localidad, se dieron una serie de deslaves e inundaciones que cobraron la vida de un gran número de pobladores y causaron un nivel de destrucción severo dejando irreconocible el lugar, inclusive desapareciendo varias calles y viviendas, derivado a este suceso un grupo considerable de familias optó por solicitar asilo político en los Estados Unidos de Norte América, principalmente en el estado de Texas, en el cual se asentaron para dedicarse principalmente a actividades agrícolas de construcción, lugar en donde habitan hasta el día de hoy.

Actualmente no existe en nuestra legislación local específicamente en la Ley para la atención y protección de los migrantes y sus familias del Estado de Michoacán de Ocampo, los conceptos de migración ambiental, migrante climático, migración forzada por cambio climático y refugiados ambientales, es por ende que la presente iniciativa tiene una relevancia e incluso trascendencia a nivel nacional e internacional, ya que dicho tema está ausente en la mayoría de las agendas políticas no solo de nuestro país sino de muchas naciones del mundo, que hasta el día de hoy no han puesto interés en la este tipo de migración que entorpece el desarrollo de la sociedad y que afecta de forma directa la vida de las personas en diversos aspectos. Si bien se han llevado acciones e iniciativas en el ámbito de lo local con la intención de mejorar la condición del medio ambiente y el desarrollo sustentable, la falta del desarrollo y aplicación de las mismas concluye en una migración forzada que lacera severamente a nuestra comunidad.

En contraste otros países de avanzada han adoptado políticas públicas en la materia, dando incluso a este tipo de migrantes el título de “refugiados ambientales” con todos los beneficios que dicha denominación conlleva incluyendo el asilo político a las personas que por esta causa se ven obligadas a cambiar su lugar de residencia.

El objetivo de la presente iniciativa es crear un marco jurídico que permita asignar responsabilidades específicas en materia de migración ambiental.

Es por ello que pongo a consideración del pleno incrementar en la Ley de la materia dichos conceptos ya es una Ley de reciente creación en la que aún no existen,

por ende el conceptualizar dichos términos es el inicio para generar responsabilidades y a su vez un parte aguas para poder seguir legislando en la materia.

Considero importante destacar que recientemente por iniciativa de la Secretaría del Migrante de nuestro Estado en coordinación con diferentes dependencias públicas Estatales, Municipales y organismos descentralizados, se han llevado a cabo una serie de foros denominados “Migración y cambio climático” en los cuales se ha expuesto la relevancia del tema y sus efectos, así como la necesidad urgente de legislar en la materia.

En conclusión, la migración derivada del cambio climático nos atañe directamente a todos especialmente a los michoacanos que conformamos una de las principales comunidades migrantes tanto al interior del país como el la Unión Americana y Canadá.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4° en su segundo párrafo y fracción XII y se le adiciona una fracción XIII, recorriendo en su orden la subsecuente; se reforma el artículo 7° y se le adiciona un último párrafo; se reforma el artículo 12 en su fracción III y XIII, el artículo 25, las fracciones IX y X, y se le adiciona la fracción XI y un último párrafo, el artículo 31 en su fracción IV, todos de Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante de la LXXIV Legislatura, mencionada en el antecedente tercero, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

Los refugiados y los desplazados enriquecen nuestras vidas. La tolerancia hacia ellos abrirá nuevos mundos y hará que sean bienvenidos donde sea que vayan” –Kofi Annan.

La migración, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.

Cuando una persona deja el municipio, el estado o el país donde reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante.

La migración hacia otro país, es hablar también de migración externa para distinguirla de la migración proveniente de sectores del mismo país o de la misma región. Esto resulta especialmente pertinente si existe un cruce fronterizo entre las regiones de origen y destino.

Una de las causas de la migración externa o internacional, son Malas condiciones de vida en el país de origen y mejores en el de destino, lo cual ocasiona una migración económica.

México, no es la excepción ya que, según el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, instituto dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Actualmente se tiene un registro de 11,848,537 personas mexicanas que viven fuera de México, de los cuales el 97.23% por ciento radica en los Estados Unidos de América. De este porcentaje el 47% son hombres y el 53% son mujeres.

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior indica Por ubicación la mayoría de los migrantes mexicanos se encuentran en el continente Americano.

Pero hablar de migración o migrantes, no es solamente hablar de aquellas personas adultas que tienen la necesidad de emigrar, sino que de aquellos niños, niñas y adolescentes que por la necesidad de estar o seguir a sus papás tienen que salir de su lugar de origen.

Según el Instituto Nacional de Estadística y geografía, la población que emigra hacia otros países lo hace, principalmente, entre los 15 y los 24 años de edad, le siguen los adultos de entre 25 y 34. El porcentaje disminuye en las personas menores de 15 años y mayores de 49. Y entre los 0 y 14 años, se tiene un migración del 5.4%.

Esto no indica, que el sector más vulnerable de la población que migra, son las niñas, niños y adolescentes, es por ello, que esta iniciativa tiene como objetivo, establecer las bases mínimas para que se proteja el interés superior de la niñez.

Según la UNICEF MÉXICO, la violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad, afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, en particular de México y algunos países de Centroamérica. Esto los obliga a tomar la difícil decisión de dejar sus países.

Los niños y niñas migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como:

- Ser detenidos
- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas
- Sufrir violencia y discriminación
- Pasar hambre y frío
- No tener acceso a servicios de salud

En Michoacán, según el Consejo Estatal de Población Michoacán, se encuentra entre los primeros 3 estados del país con un flujo de inmigrantes cuantificado por 102,483

personas en los años 2009 al 2014; Siendo el 44.6% (45,696) Mujeres y el 56,787 (55.4%) Hombres. Aportando a la media nacional el 11.4% del total de inmigrantes hacia los Estados Unidos de América.

Los circuitos migratorios de estos son principales Municipios de: Morelia 6.9%, Hidalgo 4.3%, Apatzingán 4.0%, Zamora 3.5% y Huetamo 3.1%.

Los principales Estados de residencia son: California 47.6%, Illinois 13.2%, Texas 11.1%, Georgia 2.9% y Oregón 2.9%.

Según datos del Instituto Nacional de Migración durante 2018 se registraron 10 mil 831 eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos, de los cuales el 88.5 por ciento, es decir 9 mil 586 viajaban solos, por su parte del total de menores repatriados 520 tienen como entidad de origen Michoacán, de estos el 70 por ciento no se encontraban acompañados.

Se estima que el mayor número de niños emigrantes internacionales se concentra en los menores de un año, seguidos por los de 14 años, edad a partir del cual aumenta la migración, dato que nos sugiere una edad propia para el trabajo y por lo tanto el factor económico como principal motivación.

Es ahí donde debemos establecer en la legislación vigente, la protección a las niñas, niños y adolescentes, para que dentro de su ámbito de competencia, cada institución siempre sobre ponga a todo el intereses superior de la niñez.

La actual legislación Estatal, que es la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, se está quedado vetusta, ya que si bien es cierto que fue creada para aquella persona que migrara por razones laborales, principalmente al país vecino de los Estados Unidos de América (EE UU), también lo es, que migrante, ya no es solamente el trabajador que sale de su país buscando mejores oportunidades de empleo, sino, como hemos visto, migrante, es todo ser humano que sale de su país por diversas razones.

Otro de los cambios sociales, es que la migración ya no es únicamente de los hombres, sino ahora el mayor porcentaje de migrantes son mujeres, y muchas de ellas, migran con sus hijos, o dejan a sus hijos en el país.

También es cierto, que el 5% por ciento de los migrantes son menores de 15 años, y que dentro de su viaje, por llamarlo así, están expuestos a una serie de peligros, que pueden vulnerar sus derechos e inclusive pueden hasta perder la vida.

Es por ello, que es necesario que la legislación de protección de los derechos del migrante, sea actualizada a la realidad social, empezando por establecer las bases mínimas para que el intereses superior de la niñez migrante sea respetada, tanto por las autoridades nacionales como por la autoridades extranjeras, esto último a través de mecanismos y acciones por parte de la autoridad Estatal, para defender en cualquier momento los derechos de todo migrante, sea hombre, mujer o niño.

Una de las acciones es la protección hacia a las familias migrantes, en específico hacia las niñas y niños, es la protección consular.

La actual legislación, contempla diversas acciones hacia la protección principalmente del migrante, como trabajador, o como el o la jefa de familia, y deja, por decirlo de algún modo, en segundo término, la protección a la familia del migrante. Es por ello, que se deben establecer, como se ha mencionado, que el migrante no es solamente la jefa o el jefe de familia que sale a buscar oportunidades laborales en otros países, sino migrante es toda la familia sin distinción.

Dentro de esta migración, se debe considerar que hay niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, para estos últimos, la UNICEF ha desarrollado el protocolo consular para atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Del estudio y análisis de las Iniciativas presentadas ante el Pleno del Congreso, estas Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente acumularlas para efecto de realizar un estudio, análisis y dictamen conjunto, con la finalidad de contar con elementos necesarios y suficientes para determinar lo procedente toda vez que dichas iniciativas pretenden reformar o adicionar preceptos del mismo cuerpo normativo.

Que los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas tenemos claro que con la reforma del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, el Estado Mexicano está obligado a garantizar los derechos de todas las personas migrantes, mediante la adopción de medidas apropiadas para salvaguardar su integridad y generar las condiciones para que sean ejercidos en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia, ya que existen grupos que dadas sus condiciones de vulnerabilidad no pueden acceder a esos derechos en igualdad de condiciones, se necesita de una protección especial, es así como surge la necesidad de crear leyes especiales

donde se establecen las garantías (programas sociales, políticas públicas, acciones y medidas de protección y desarrollo) para lograr la protección de la esfera jurídica de los sujetos con necesidades específicas.

Es una realidad que en México y, por ende, en nuestro Estado, las políticas Migratorias de manera general se han enfocado en atender la problemática derivada de la migración de connacionales en el extranjero, pues muchas veces de los distintos actores de la migración en tránsito por México, han enfatizado en que es urgente que los gobiernos y las instituciones del Estado visualicen y atiendan los múltiples problemas a los que se enfrentan las personas migrantes en tránsito por el país, que representan una población en constante movilidad, con muchas necesidades, pero también con derechos, con dignidad que debe respetarse con independencia de su estatus legal en el país. Son personas que por diversas causas dejan su país, y afrontan peligros, son víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos.

Consideramos que las presentes Iniciativas tienen un sentido incluyente al proponer el establecimiento de mecanismos necesarios para dar una mayor seguridad y protección de los derechos humanos de los migrantes michoacanos que radican en el extranjero y sobretodo de los migrantes en tránsito por Michoacán, con el fin de propiciar mejores condiciones de viaje seguro, ordenado y respetuoso de sus derechos humanos, así como establecer como derechos de los migrantes el gozar de las garantías de derechos fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad de género, reafirma lo ya establecido en el marco constitucional y convencional, por lo que ve al derecho de contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales, es procedente ya que se trata de incluir en nuestra ley estatal lo ya establecido en la Ley de Migración, la cual establece en el artículo 14 que, "Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación..."

"Tratándose de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del Estado y los Municipios." Es de reconocer el valor y la necesidad que existe de establecer dicha obligación, pues los niños y adolescentes no acompañados son los más

vulnerables en sus derechos humanos, estando en un país ajeno sin un adulto que los cuide expuestos a diferentes riesgos de salud, peligros de ser víctimas de delitos como trata de personas, explotación física y sexual, y considerando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De lo que se desprende que el interés superior del menor, implica que los niños y niñas estén protegidos durante su infancia por sus familias, por el Estado y la sociedad en la que viven, al ser necesario que crezcan en un mundo de oportunidades y respeto de sus derechos para que puedan lograr una vida digna y plena puesto que ellos representan el futuro de la humanidad.

Se debe considerar que actualmente en la legislación nacional e internacional se exige una protección más amplia y prioritaria de las víctimas de los delitos, de ahí la necesidad de incorporar la obligación de dar protección y acompañamiento a las personas migrantes víctimas de delitos, conforme a lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de Víctimas. Siendo una obligación de todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno en la esfera de sus competencias velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.*

En cuanto a la atribución de “promover e implementar acciones de gestión, apoyo y acompañamiento necesarios para realizar los trámites de repatriación de los migrantes michoacanos fallecidos en el extranjero,” es una función que ya se ha venido realizando de manera eventual por parte de la Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, siendo importante que se establezca como una atribución de la Secretaría.

Es procedente ampliar las atribuciones de la Secretaría del Migrante en cuanto a “la gestión ante las instancias competentes el otorgamiento de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios”, pues es una función que de alguna manera ya vienen desempeñando; y, por lo que ve a establecer la atribución de “promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes, especialmente en las temporadas de mayor afluencia en el Estado, así como promover, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de

operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, asesoría, asistencia y seguridad,” dichos aspectos deben revisarse desde el marco de competencias de la Secretaría.

Estas Comisiones dictaminadoras consideramos que dentro de la visión de un desarrollo sostenible, está el llevar a cabo medidas para la reducción de riesgo de desastres y medidas de adaptación al cambio climático. Y considerando que una de las causas generadoras de la migración son los efectos de los cambios climáticos, es necesario legislar sobre la población migrante derivada por dichos efectos climáticos, y reducir la vulnerabilidad de las poblaciones expuestas a factores de riesgo ambiental; prestar asistencia a las poblaciones que se desplazan a raíz de desastres y del cambio ambiental; pues los gobiernos e instituciones de los tres órdenes de gobierno deben tener dentro de su agenda de trabajo las políticas públicas y acciones para hacer frente al reto que constituye la migración por motivos ambientales, en ese sentido es bueno proponer sentar algunas bases para dar solución a un problema real, no obstante que las modificaciones propuestas no tiene una trascendencia relevante para resolver en la práctica el problema planteado.

Se considera que la Secretaría del Migrante podría coadyuvar con otras dependencias o autoridades para realizar dichas funciones, y que son o pueden ser autoridades auxiliares en materia de migración, como pueden ser la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial; y todas las dependencias responsables de mitigar los efectos del impacto ambiental.

Por lo que el objeto de las iniciativas propuestas es bueno dar mayor protección a las niñas, niños y adolescentes migrantes, pero la realidad es que la Ley para la Atención de los Migrantes y sus Familias del Estado, aun no contempla los apartados específicos de las políticas y procedimiento para la atención de las personas migrantes más vulnerables como son los menores de edad.

Con lo anterior se propone, una ampliación de las atribuciones de la Secretaría del Migrante, con el propósito de promover acciones en favor de los migrantes, entre las que destaca el brindar asesoría y acompañamiento ante las instancias competentes para que en el caso de que funcionarios y/o servidores públicos cometan cualquier tipo de abusos en su contra, puedan ser denunciados y castigados, es por ello que los diputados de estas comisiones coincidimos con la visión de los Diputados Proponentes Lucila

Martínez Manríquez, Norberto Antonio Martínez Soto y Yarabí Ávila González a lo propuesto en dichas iniciativas, así como en la revisión del presupuesto asignado a esa dependencia por el Titular del Poder Ejecutivo ya que sabemos que año con año se les ha venido disminuyendo el presupuesto, lo cual impide a dicha dependencia poder generar mejores condiciones para nuestros Migrantes.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones VIII y XX, 63, 64 fracción I y III, 65 párrafo último, 74, 86, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4° así como las fracciones III, XII y se adiciona la fracción XIII recorriéndose en su orden la subsecuente; Se adiciona el artículo 4° bis; se reforma el artículo 6°; se reforma el artículo 7° y se adiciona un último párrafo; se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 12° recorriéndose en su orden la subsecuente; se reforma el artículo 25° y la fracción VII del mismo; se reforma la fracción IV del artículo 31°, todas de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 4°. ...

Los presentes derechos se harán extensivos a las familias de los migrantes. Para tal efecto, el parentesco se acreditará de conformidad con lo que estipula el Código familiar para el Estado de Michoacán; y para aquellas personas que no tenga un parentesco consanguíneo, adopción o de afinidad, la Secretaría acreditará su vínculo, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto emita, sin que éstos sean materialmente imposibles de acreditar.

Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes:

I a la II...

III. Recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento para acceder a los programas u obtener recursos de instancias Nacionales ya sean de la Federación, del Estado y/o del Municipio, e Internacionales, ya sean públicos o privados; salvaguardo en todo momento el principio de interés superior de la niñez;

IV a la XI...

XII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y

XV. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 4° bis. Tratándose de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del Estado y los Municipios.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proteger la integridad y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos, otorgando las facilidades de protección y denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito ante la autoridad en la materia.

Artículo 6°. Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo, desarrollo económico, de medio ambiente, rural y social, entre otras que los beneficien.

Artículo 7°. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez, así como:

I... a la XXI...

...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Secretaría deberá realizar convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar un apoyo a través

de los diversos Consulados del País a todos los migrantes michoacanos.

Artículo 12°. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la II. ...

III. Elaborar, promover, implementar y evaluar las políticas públicas, mismas que deberán contener principios fundamentales de los derechos humanos, igualdad y equidad de género, así como al interés superior de la niñez, a fin de garantizar que los migrantes y sus familias tengan un desarrollo digno, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para lo cual, la Secretaría, invitará a los demás órganos del Estado para conocer su opinión y en su caso remitir sus propuestas;

IV a la XXII. ...

XXIII. Difundir las actividades y programas del sector público y privado de interés para los migrantes;

XXIV. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios;

XXV. Proporcionar asesoría, atención y protección a los migrantes víctimas de delitos ante las instancias competentes;

XXVI. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad;

XXVII. Coadyuvar con los órganos competentes, con los ayuntamientos y con los grupos organizados de michoacanos migrantes en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVIII. Proponer a las autoridades competentes la implementación de las acciones necesarias para prevenir y contrarrestar las causas generadoras de la migración forzada por el cambio climático;

XXIX. Firmar convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Instituto de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás Instituciones del Gobierno de México y de los países con mayor migración, a fin de asegurar que los hijos de Migrantes no sean sustraídos sin autorización de quien legalmente tenga la guardia y custodia, ya sea en territorio nacional o extranjero; y

XXX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Artículo 25°. La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado

de Michoacán de Ocampo, mediante un registro detallado de los Migrantes y sus familias en el extranjero; para su elaboración contará con el apoyo de los órganos del Estado de Michoacán, y se coordinará con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, Federaciones y Clubes de migrantes, y deberá contener como mínimo:

I a la VI...

VII. Estado Civil; Nombre y domicilio de su esposa, esposo, concubina, concubino e hijos; de éstos últimos, además se registrará la edad y si existe algún proceso judicial sobre alimentos o guardia y custodia.

VIII a la X.

...

...

Artículo 31° ...

I a la III...

IV. Proponer a la Secretaría políticas y acciones que resulten en beneficio de los migrantes y sus familias, mismas que deberán estar apegadas a los derechos humanos, igualdad y equidad de género y al interés superior de la niñez;

V a la XI...

TRANSITORIOS

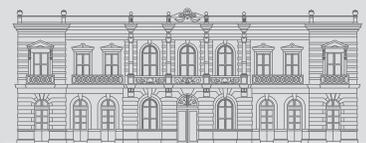
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Comisión de Migración: Dip. Sergio Báez Torres, *Presidente*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Presidenta*; Dip. Lucila Martínez, *Integrante*; Dip. Norberto Antonio Manríquez Martínez Soto, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx